

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 dice: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;
- Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 21 indica que: “Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 56 señala: “Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible”;
- Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 57 reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas en el numeral 1 manifiesta: “Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social”;
- Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 83 señala que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, numeral 13: “Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”;
- Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;
- Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 379 señala que: “Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo”;
- Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 380, numeral 1 establece que será responsabilidad del Estado: “Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del

patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador” ;

- Que la Constitución de la República del Ecuador, numeral 8 del artículo 380 determina que es responsabilidad del Estado: “Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural”;
- Que la Ley Orgánica de Cultura en el artículo 50 indica que: “Los bienes que conforman el patrimonio cultural del Ecuador son tangibles e intangibles y cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad”;
- Que la Ley Orgánica de Cultura en el artículo 79 indica: “De las manifestaciones pertenecientes al patrimonio cultural nacional inmaterial.- Pertenecen al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de su identidad cultural.- Las que se transmiten de generación en generación, dotadas de una representatividad específica, creadas y recreadas colectivamente como un proceso permanente de transmisión de saberes y cuyos significados cambian en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y naturales, otorgando a las sociedades un sentido de identidad.”;
- Que la Ley Orgánica de Cultura en el artículo 80 establece: “Del reconocimiento de las manifestaciones culturales. Se reconocen como pertenecientes al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, entre otras manifestaciones culturales, y siempre que sean compatibles con los derechos humanos, derechos de la naturaleza, derechos colectivos y las disposiciones constitucionales, las siguientes: a) Tradiciones y expresiones orales: La cosmovisión, lenguas, creencias, conocimientos, sabidurías, tradiciones, formas de vida, formas de expresión y tradición oral, usos, costumbres, ritos, fiestas, representaciones y expresiones espirituales; b) Usos sociales rituales y actos festivos: formas de celebración y festividades, ceremonias, juegos tradicionales y otras expresiones lúdicas; c) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza: concepciones y manejo cultural de los ecosistemas, técnicas y tecnologías tradicionales para el manejo de recursos, producción artesanal, artística y gastronómica, todo elemento de la cultura que las comunidades, pueblos, nacionalidades y la sociedad en general reconocen como propias; d) Manifestaciones creativas que se sustentan en una fuerte interacción social y se transmiten, por igual de generación en generación; y, e) Técnicas artesanales

tradicionales.- También se reconocerá como parte del patrimonio cultural nacional inmaterial a la diversidad de expresiones del patrimonio alimentario y gastronómico, incluidos los paisajes y los territorios de patrimonio agro biodiverso, en articulación con organismos competentes.- Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio y otros que sean reconocidos en esa condición deberán ser informados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, cuando autorice la realización de investigaciones antropológicas sobre sus culturas a personas e instituciones nacionales o extranjeras.- Estos estudios o investigaciones no implican la posibilidad de apropiarse de los derechos de conocimientos tradicionales, conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, o recursos genéticos.”;

- Que la Ley Orgánica de Cultura en el artículo 81 establece que: “Del registro permanente de las manifestaciones culturales. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, adoptarán las medidas necesarias para mantener un registro digital permanentemente actualizado de las manifestaciones culturales que corresponden al patrimonio intangible, según las directrices que dicte el ente rector de la Cultura y el Patrimonio. Toda la información generada formará parte del Sistema Integral de Información Cultural SIIC.”;
- Que la Ley Orgánica de Cultura en el Art. 82 menciona que: “De la naturaleza y autonomía del patrimonio cultural nacional inmaterial. El Estado asumirá la naturaleza dinámica y evolutiva de las manifestaciones de la cultura intangible o inmaterial, y evitará toda forma y procedimiento de institucionalización que limite su propio proceso de evolución.- Ninguna persona, entidad gubernamental o no gubernamental con o sin fines de lucro, nacional o extranjera, podrá arrogarse la titularidad del patrimonio cultural nacional inmaterial, ni afectar los derechos fundamentales, colectivos y culturales amparados en la Constitución y la Ley.- Cuando las expresiones culturales del patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, el ente rector de la Cultura y Patrimonio, a través de las correspondientes entidades del Sistema Nacional de Cultura y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial competentes en el territorio, adoptará e implementará las medidas de protección y salvaguarda.”;
- Que la Ley Orgánica de Cultura en el artículo 83 establece que: “El ente rector de la Cultura y el Patrimonio definirá, en el Reglamento correspondiente, los criterios y directrices generales de protección, desarrollo y valoración del patrimonio cultural, intangible o inmaterial, que asegure su viabilidad y continuidad. Desarrollará asimismo las metodologías que posibiliten la articulación con los diferentes niveles de gobierno.”;

- Que la Ley Orgánica de Cultura en el artículo 84 menciona que: “La Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, se constituye como un mecanismo de salvaguarda de las manifestaciones, usos, tradiciones y costumbres, que mantengan reconocimiento en el ámbito nacional y sean representativas de la diversidad cultural del país.- El ente rector de la Cultura y el Patrimonio establecerá los procedimientos y criterios para la incorporación en la lista representativa.”;
- Que la Ley Orgánica de Cultura en el artículo 92 señala: “De las obligaciones generales.- Al Estado, a través del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, le corresponde la rectoría y el establecimiento de la política pública sobre el patrimonio cultural, así como la supervisión, control y regulación. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitieran en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento”;
- Que la Ley Orgánica de Cultura en el artículo 98 señala: “De las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto”;
- Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, es uno de los instrumentos claves en la defensa de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas. El texto establece parámetros claros para asegurar la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas, así como reconoce sus derechos individuales y colectivos. Como principales derechos, el documento destaca la autodeterminación de los pueblos, el control de sus tierras y recursos naturales y la preservación de su cultura y tradiciones”.
- Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas afirma “que todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad” y reconoce “la urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su filosofía”.
- Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en el artículo 11 numeral 1 indica que: “Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y

desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas”;

- Que el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes en el artículo 1, numeral 1, literal b) indica que : “a los pueblos en países independientes, considerados indígena por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”;
- Que el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes en el artículo 3 numeral 1 señala que: “Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos”;
- Que el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes en el artículo 5 literal a) indica que: “deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;
- Que el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes en el artículo 8, numeral 1 indica que: “Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario”;
- Que la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en el artículo 1 indica que: “Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”;
- Que la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en el artículo 26 señala que: “Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la

Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados”;

- Que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 53 determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son “personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;
- Que el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, literal q) “Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón.”;

En uso a las atribuciones que le confiere el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Expide la:

**ORDENANZA QUE RECUPERA, FORTALECE Y SALVAGUARDA LOS
CONOCIMIENTOS Y SABERES ANCESTRALES DE LAS COMUNIDADES Y
PUEBLOS INDÍGENAS DEL CANTÓN AMBATO.**

TÍTULO I

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto recuperar, fortalecer y salvaguardar los conocimientos y saberes ancestrales de las comunidades y pueblos indígenas del cantón Ambato.

Art. 2. Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza se aplicará en la jurisdicción del cantón Ambato, especialmente en las comunidades y pueblos indígenas.

CAPÍTULO II

**GLOSARIO Y DEFINICIONES GENERALES DE LOS CONOCIMIENTOS Y
SABERES ANCESTRALES**

Art. 3. Glosario.- El glosario de términos utilizado en la presente Ordenanza incluye:

1. **Allpa Ñusta.-** Princesa de la tierra;
2. **Apuk.-** Líder;
3. **Apukkuna.-** Líderes;
4. **Aswa.-** Chicha de jora;
5. **Bocina.-** Instrumento musical de comunicación;
6. **Chakana.-** Cruz andina símbolo sagrado de los pueblos andinos;
7. **Danzante.-** Guardianes del sol;

8. **Flauta.**- Instrumento musical de viento;
9. **Wallka.**- Collar;
10. **Inti.**- Sol;
11. **Inti Ñusta.**- Princesa del sol;
12. **Mushuk Nina.**- Fuego nuevo;
13. **Ñusta.**- Princesa;
14. **Pacha Mama.**- Madre naturaleza – tierra;
15. **Pampamikuy.**- Comida comunitaria;
16. **Pingullo.**- Instrumento andino;
17. **Raymi.**- Celebración o fiesta;
18. **Wankar.**- Instrumento musical de percusión;
19. **Yaku Ñusta.**- Princesa del agua;
20. **Yachak.**- Hombre Sabio;
21. **Yumbos.**- Personaje del Yachak;
22. **Kulla Raymi.**- Celebración de la fecundidad;
23. **Kapak Raymi.**- Celebración de liderazgo, intercambio de sabiduría;
24. **Pawkar Raymi.**- Celebración del florecimiento;
25. **Sisa Pacha.**- Tiempo de florecimiento;
26. **Inti Raymi.**- Celebración de la cosecha que se hace en agradecimiento a la madre naturaleza y al padre sol.

DEFINICIONES GENERALES

DE LOS CONOCIMIENTOS Y SABERES ANCESTRALES

Art. 4. Conocimientos y saberes ancestrales.- Son todos aquellos saberes, prácticas y destrezas que conservan los pueblos y comunidades indígenas, que han sido transmitidas por generaciones, de forma oral y escrita entre los miembros de los mismos y que abarcan distintos campos como la medicina, agricultura, arte, historia, cultura, transporte, construcción, gastronomía, vestimenta, silvicultura, entre otros; su reconocimiento fomenta la inclusión social y la participación.

4.1 Celebraciones.- Según la Cosmovisión Andina del calendario agrícola, existen una gran cantidad de celebraciones y para efectos de esta ordenanza las celebraciones ancestrales de los pueblos y comunidades indígenas del cantón Ambato son:

1. **Kulla Raymi.**- Se celebra cada 21 de septiembre de cada año, en homenaje a la fecundidad femenina donde se prepara la tierra para la siembra, antes se llevaba a las niñas en su primera menstruación para la siembra por el proceso de la fecundidad los hombres hacían los surcos y las mujeres colocaban la semilla;
2. **Kapak Raymi.**- Se celebra el 21 de diciembre de cada año; es la época en la que se deshiera la chakra, el traspaso de los

conocimientos, principios, valores y saberes de los abuelos a los niños, niñas y adolescentes; y, se realiza el cambio de mando de las autoridades de sus comunidades y pueblos indígenas;

Cada 21 de diciembre inicia el solsticio de invierno, época en la cual se deshiera la chakra, aplicando los conocimientos, principios, valores y saberes ancestrales transmitidos por varias generaciones, en esta celebración se realiza el cambio de mando de las autoridades de sus comunidades y pueblos indígenas;

3. **Pawkar Raymi.**- Se celebra el 21 de marzo de cada año, siendo ésta una celebración femenina en agradecimiento al florecimiento y recolección de los primeros granos; cuyo ritual se basa en el Mushuk Nina que responde al final e inicio del calendario andino;
4. **Inti Raymi.**- Se celebra el 21 de junio de cada año, en honor al sol, y en agradecimiento a la Pacha Mama, por las cosechas recibidas, y se realiza la elección de la Inti Ñusta, Yaku Ñusta y Allpa Ñusta;

4.2 Medicina ancestral.- Es la suma total de conocimientos, técnicas y procedimientos basados en las teorías, las creencias y las experiencias indígenas de diferentes culturas, sean o no explicables, utilizados para el mantenimiento de la salud, así como para la prevención, el diagnóstico, la mejora o el tratamiento de enfermedades físicas y mentales;

4.3 Artesanía.- Se consideran a todo objeto o producto elaborado a mano con aparatos sencillos y de manera tradicional utilizando el arte y técnica ancestral de los pueblos indígenas y campesinos del cantón Ambato;

4.4 Arquitectura ancestral.- Es la que involucra elementos culturales, arquitectónicos, técnicos y ambientales en la óptima solución de sus viviendas;

4.5 Idioma.- Para los pueblos indígenas de Ambato el idioma ancestral y materno es el kichwa;

4.6 Vestimenta.- Es la que está compuesta por trajes o prendas ancestrales de varios colores usado por los pueblos indígenas; la prenda lleva plasmado un cúmulo de conocimientos, como la geometría, las matemáticas, simbología y la cosmovisión andina. Cada color de la indumentaria tiene un significado por comunidad, pueblo o nacionalidad, nunca son iguales;

4.7 Música.- El género de la música andina o de los pueblos indígenas son practicados con instrumentos musicales de cuerda, percusión, viento y otros que, a lo largo del tiempo, han intervenido como práctica de la interculturalidad;

4.8 Danza.- Actividad artística tradicional y cultural que se trata de la ejecución de movimientos al ritmo de la música, que permite expresar sentimientos y emociones, dependiendo del tiempo y la

celebración que demuestra la vida social, sus actividades económicas y sus convenciones espirituales y religiosas;

4.9 Costumbres y tradiciones.- Son formas de comportamiento particular que asume toda una comunidad y que la distinguen de otras; como sus danzas, celebraciones gastronomía, poesía, idioma o artesanía;

CAPÍTULO III

IMPULSO A LOS SABERES Y CONOCIMIENTOS ANCESTRALES POR EL GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

Art. 5. Impulso a los saberes y conocimientos ancestrales.- El GAD Municipalidad de Ambato, mediante la dirección de Cultura y Turismo impulsará las debidas gestiones presupuestarias y ejecución de los planes, programas, proyectos que fortalezcan los conocimientos y saberes ancestrales de los pueblos indígenas del cantón Ambato.

El GAD Municipalidad de Ambato a través de la dirección de Cultura y Turismo en coordinación con las entidades cooperantes implementará un plan de recuperación del patrimonio cultural y la memoria social y saberes ancestrales de los pueblos indígenas del cantón Ambato a través de la investigación participativa, la documentación y la difusión.

De ser el caso el GAD Municipalidad de Ambato podría firmar convenios o acuerdos concurrentes con instituciones cooperantes que permitan la ejecución del objeto y el plan de la presente ordenanza.

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ CANTONAL PARA RECUPERAR, FORTALECER Y SALVAGUARDAR LOS CONOCIMIENTOS Y SABERES ANCESTRALES

Art. 6. De la conformación.- El Comité Cantonal para recuperar, fortalecer y salvaguardar los conocimientos y saberes ancestrales (en adelante "El Comité") estará conformado por:

- a) El/la Alcalde/sa o su delegado quien presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) Un/a representante de las comunidades indígenas del cantón Ambato;
- c) Un/a representante de los pueblos indígenas del cantón Ambato;
- d) Un delegado del Comité Técnico de Patrimonio;
- e) El/ la director/a de Cultura y Turismo del GAD Municipalidad de Ambato.

La Sección de Patrimonio será la que actúe como Secretario del Comité.

Art. 7. De las sesiones.- El Comité Cantonal para recuperar, fortalecer y salvaguardar los conocimientos y saberes ancestrales sesionará de forma ordinaria o extraordinaria previo convocatoria del presidente o su delegado en donde se conocerá, analizará y aprobará el plan de acción con los informes técnicos y financieros correspondientes para la ejecución de las celebraciones ancestrales establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 8. Del quórum.- Para la instalación y desarrollo de las sesiones ordinarias del Comité se requerirá de la presencia de la mitad más uno de los miembros.

Para las sesiones extraordinarias, en caso de no existir el quórum reglamentario a la hora señalada en la convocatoria se procederá a sesionar una hora después con los miembros que se encuentren presentes.

Art. 9. De las decisiones del Comité.- El Comité tomará sus decisiones por mayoría de votos, en caso de empate el presidente tendrá voto dirimente.

Art. 10. De la convocatoria.- Las convocatorias deberán realizarse por escrito mediante documento físico o correo electrónico previo disposición del presidente del Comité. Para las sesiones ordinarias se convocará con al menos dos días de anticipación y, para las sesiones extraordinarias con al menos un día de anticipación.

A la convocatoria, se deberán anexar los documentos de respaldo de los temas a tratarse dentro de la sesión del Comité, de existir.

Art. 11. Del informe.- En la primera sesión anual se conocerá un informe de labores, como también del cumplimiento del POA del año inmediato anterior, así como el cronograma del plan para la recuperación, fortalecimiento y salvaguardia de los conocimientos y saberes ancestrales.

Art. 12. De la construcción del presupuesto participativo y otros planes.- Los representantes de las comunidades y pueblos indígenas del cantón Ambato, deberán participar en la construcción del presupuesto participativo y otros planes que se requieran para el siguiente año fiscal, en los tiempos previstos por la ley.

Art. 13. Funciones del Comité.- Las funciones del Comité son las siguientes:

1. Revisar, aprobar y evaluar el plan propuesto por la Dirección de Cultura y Turismo con base en los 5 ámbitos del patrimonio cultural inmaterial (PCI), mismos que se detallan a continuación:

1.1. Tradiciones y expresiones orales: La cosmovisión, lenguas, creencias, conocimientos, sabidurías, tradiciones, formas de vida, formas de expresión y tradición oral, usos, costumbres, ritos, fiestas, representaciones y expresiones espirituales.

a) Presentación cultural propias kawsayta rikuchina (escenografía), que rememora la conciencia social, de manifestación magnífica, elocuente de carácter testimonial, siendo un capital espiritual como: la preparación de la tierra, siembra, la cosecha, preparación de alimentos, procesos de elaboración de bebidas sagradas, artesanías, el noviazgo, el matrimonio, bautizos, el velorio, la minga acorde a las costumbres y tradiciones de cada pueblo; y,

b) Otras tradiciones y expresiones orales.

- 1.2.** Usos sociales rituales y actos festivos: formas de celebración y festividades, ceremonias, juegos tradicionales y otras expresiones lúdicas.
- a)** Ceremonia ritual y purificación espiritual (chakana - yachak) y el ritual del baño;
 - b)** Elección de princesas ñustakuna (inti ñusta –Princesa del Sol; Allpa Ñusta-Princesa de la Madre Tierra; Yaku Ñusta-Princesa del Agua); con presentación de danza ancestral;
 - c)** Participación de danzantes, yumbos, música andina local, nacional e internacional;
 - d)** Recorrido ancestral (desfile) por las calles principales de la comunidad con representaciones de productos naturales y culturales, elaboradas y diseñadas acorde a las costumbres y tradiciones de cada pueblo y comunidades y toma de plaza; y,
 - e)** Otros usos sociales rituales y actos festivos.
- 1.3.** Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza: concepciones y manejo cultural de los ecosistemas, técnicas y tecnologías tradicionales para el manejo de recursos, producción artesanal, artística y gastronómica, todo elemento de la cultura que las comunidades, pueblos, nacionalidades y la sociedad en general reconocen como propias.
- a)** Danza;
 - b)** Música con instrumentos autóctonos andinos donde se incluirá (tambor, flauta, pingullo, bocina, cajas, entre otros);
 - c)** Presentación productiva de las muestras de desarrollo agropecuario de sus pueblos y comunidades indígenas, con la feria productiva;
 - d)** Producción y consumo únicamente de sus bebidas propias ancestrales (chicha de jora, entre otras);
 - e)** Feria de gastronomía típica; y,
 - f)** Otros conocimientos y usos relacionados con la naturaleza.
- 1.4.** Manifestaciones creativas que se sustentan en una fuerte interacción social y se transmiten, por igual de generación en generación.
- a)** Intercambio de conocimientos;
 - b)** La participación comunitaria en la pampa mikuy (comida comunitaria);
 - c)** Foro sobre la cosmología andina (raymikuna), en territorio; y,
 - d)** Otras Manifestaciones creativas que se sustentan en una fuerte interacción social y se transmiten, por igual de generación en generación.

1.5. Técnicas artesanales tradicionales: conjunto de actividades productoras, de carácter esencialmente manual, realizadas por un solo individuo o una unidad familiar, transmitidas por tradición de padres a hijos y cuyos productos, generalmente de carácter anónimo, están destinadas a la cobertura de necesidades concretas.

a) Es el caso de la producción de artesanías.

2. Promover la participación activa de niños, niñas y adolescentes de las comunidades y pueblos indígenas en las políticas públicas que se desarrollen para la protección de los saberes ancestrales en salvaguarda de su patrimonio material e inmaterial.

CAPÍTULO V EJECUCIÓN Y DIFUSIÓN DEL PLAN

Art. 14. De la ejecución.- La ejecución del Plan para recuperar, fortalecer y salvaguardar los conocimientos y saberes ancestrales, aprobada por el Comité y conocido por el Concejo Municipal, le corresponderá a la Dirección de Cultura y Turismo del GAD Municipalidad de Ambato el que coordinará las actividades específicas con los actores sociales y direcciones pertinentes.

TÍTULO II

CAPÍTULO I DIFUSIÓN

Art.15. De la difusión.- El GAD Municipalidad de Ambato a través de la dirección de Cultura, y Turismo y la dirección de Comunicación Institucional, difundirá las diferentes actividades a realizarse como parte del Plan para recuperar, fortalecer y salvaguardar los conocimientos y saberes ancestrales en el transcurso del año de acuerdo al cronograma de ejecución de los mismos; por los diferentes canales y herramientas comunicacionales que cumplan con este fin.

CAPÍTULO II PRESUPUESTO

Art. 16. Del presupuesto. – Las actividades que se realicen dentro del plan para por recuperar, fortalecer y salvaguardar los conocimientos y saberes ancestrales de los pueblos y comunidades indígenas del cantón Ambato contará con los siguientes recursos:

- 1.** El 0.08% de los ingresos corrientes del presupuesto anual de la Municipalidad, que deberá constar en el Plan Operativo Anual de la Dirección de Cultura, y Turismo;
- 2.** Donaciones que realicen diferentes personas naturales y/ o jurídicas;

CAPÍTULO III PROHIBICIONES

Art. 17. De las prohibiciones.- Para efectos de esta ordenanza está prohibido:

1. Recomendar, la contratación a los cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, de los miembros del Comité respecto a las actividades del Plan para recuperar, fortalecer y salvaguardar los conocimientos y saberes ancestrales de los pueblos y comunidades indígenas de Ambato por parte de los miembros del Comité.
2. Recibir aportes para eventos emprendidos por organizaciones que busquen fines de lucro en beneficio particular o fines partidistas y/o religiosos.

CAPÍTULO IV MEDICINA TRADICIONAL Y ANCESTRAL

Art. 18. De la inclusión de la medicina tradicional y ancestral.- El GAD Municipalidad de Ambato, en el marco de sus competencias, apoyará la inclusión de la medicina tradicional y ancestral como política pública que se implemente en el cantón Ambato, al amparo de lo dispuesto en el marco legal y constitucional.

Art. 19. Del fortalecimiento de la medicina tradicional y ancestral.- La Municipalidad de Ambato a través del Hospital Municipal Nuestra Señora de la Merced y las Direcciones que tengan competencia en coordinación con el ente rector de salud implementarán procesos de capacitación, para el fortalecimiento de capacidades que complementen el ejercicio de la medicina tradicional y ancestral en las comunidades y pueblos indígenas del cantón Ambato.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Las Ñustas electas de las comunidades y pueblos indígenas del cantón Ambato, deberán ser incluidas en el desfile de la Fiesta de la Fruta y de las Flores con una representación de su cultura, así como en la Ronda Nocturna. De manera opcional podrán ser candidatas al reinado de Ambato.

SEGUNDA.- Las comunidades y pueblos indígenas del cantón Ambato a través de sus mecanismos democráticos internos designarán un/a representante conforme al artículo 6 del presente cuerpo normativo. Las designaciones deberán ser comunicadas de manera oficial al GAD Municipalidad de Ambato.

TERCERA.- Cualquier miembro del Comité Cantonal para Recuperar, Fortalecer y Salvaguardar los conocimientos y saberes ancestrales, en cualquier momento podrá solicitar un informe del cumplimiento de las actividades reguladas en esta ordenanza.

CUARTA.- El Comité Cantonal para Recuperar, Fortalecer y Salvaguardar los conocimientos y saberes ancestrales propondrá actividades temáticas culturales que podrán ser incluidas en el programa de la Fiesta de la Fruta y de las Flores.

QUINTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, a través de las direcciones competentes, de ser necesario, emitirá el o los actos normativos de carácter administrativo, para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo máximo de 360 días posterior a contar con los recursos el GAD Municipalidad de Ambato a través de la Dirección de Cultura, y Turismo en coordinación con la Sección de Patrimonio, el cronista Vitalicio del cantón Ambato y los representantes de cada pueblo indígena del cantón Ambato, realizarán el levantamiento de información sobre los conocimientos y saberes ancestrales de los pueblos y comunidades indígenas de cada una de las parroquias rurales del cantón Ambato con el fin de publicar un libro en el que conste nuestra historia referente a los conocimientos y saberes ancestrales el mismo que se imprimirá en español y kichwa.

SEGUNDA.- La Administración Municipal a través de la Sección de Patrimonio, posterior a la aprobación de la presente Ordenanza, también levantará y socializará el inventario sobre conocimientos y saberes ancestrales de las comunidades y pueblos indígenas del cantón Ambato, los cuales remitirá al INPC para su declaratoria como bien perteneciente al patrimonio cultural inmaterial del estado Ecuatoriano, conforme la Ordenanza de Patrimonio vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y promulgación en su gaceta oficial, en el dominio WEB institucional y en el Registro Oficial.

Dado en Ambato, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER FRANCISCO
ALTAMIRANO
SANCHEZ**

Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

CERTIFICO.- Que la “**ORDENANZA QUE RECUPERA, FORTALECE Y SALVAGUARDA LOS CONOCIMIENTOS Y SABERES ANCESTRALES DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL CANTÓN AMBATO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones: ordinaria del 21 de agosto de 2018, en primer debate, notificada con RC-478-2018; y del 04 de mayo de 2021; 19, 26 de abril; 03 y su continuación del 06 de mayo de 2022; extraordinaria del 13 de mayo de 2022, y ordinaria del 24 de mayo de 2022, en segundo y definitivo debate, notificada con RC-259-2022.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-

Ambato, 31 de mayo de 2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese la **“ORDENANZA QUE RECUPERA, FORTALECE Y SALVAGUARDA LOS CONOCIMIENTOS Y SABERES ANCESTRALES DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL CANTÓN AMBATO”**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.-

Ambato, 01 de junio de 2022

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER FRANCISCO
ALTAMIRANO
SANCHEZ**

Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor doctor Javier Altamirano Sánchez, Alcalde de Ambato, el primero de junio de dos mil veintidós.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

La presente Ordenanza, fue publicada el trece de junio de dos mil veintidós a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal